

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2021. A Despacho con diligencias de notificación aportadas por el apoderado judicial del demandante. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 340

RADICACIÓN 2021-00049

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por JORGE EDUARDO LEMOS DE LA CRUZ, en contra de FRANCISCO JOSE LEMOS GAVIRIA, el apoderado judicial del demandante, remite al correo electrónico institucional escrito mediante el cual manifiesta haber notificado personalmente y por aviso al demandado. Así mismo, indica que el demandado cambió de dirección de residencia y por ello la notificación se realizó en dirección diferente a la citada en la demanda, y que la empresa postal copió a lapicero la dirección en donde realmente notificó.

De otra parte, se indicó también en el mencionado mensaje de datos, que "*se remite correo electrónico de mi Poderdante, en donde actualiza la dirección de residencia del señor FRANCISCO JOSE LEMOS GAVIRIA, información que fue debidamente confirmada, directamente por mi Poderdante con su hijo*".

SE CONSIDERA,

Sea lo primero advertir, que no es procedente que la parte demandante proceda a notificar al demandado en una dirección diferente a la citada en la demanda, sin previa información y autorización por parte del Despacho, pues es deber de las partes comunicar cualquier cambio de dirección, como se desprende del contenido del artículo 78-5 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82-10 ibidem. Tampoco es admisible que una empresa postal entregue el comunicado a dirección diferente a la citada en la guía, por tratarse de diligencia de notificación de carácter judicial, por tal razón, no podrán tenerse en cuenta las diligencias realizadas, aunado a que tanto la citación para notificación personal y la notificación por aviso fueron entregadas el mismo día (27/05/2021), como consta en los documentos presentados, desconociendo lo dispuesto en el Art. 291-3 del C.G.P., que establece un término para que el demandado comparezca al despacho a recibir notificación personal, y solo una vez vencido ese plazo, se podrá proceder con la notificación por aviso.

Ahora bien, como quiera que se suministra una nueva dirección física donde se localiza al demandado, señor FRANCISCO JOSE LEMOS GAVIRIA, la "Carrera 42A bis #48A-119, Barrio Ciudad Córdoba de Cali", se tendrá en cuenta para todos los efectos procesales. En cuanto a la dirección electrónica, se advierte esta no coincide con la indicada en la demanda, como tampoco se allegan evidencias que garanticen la misma corresponda al demandado, bajo lo dispuesto por el Decreto 806/20, por

lo que no se aceptará la notificación electrónica al correo franciscolemosgaviria78@gmail.com.

De acuerdo o lo anterior, debe proceder la parte actora a adelantar las diligencias de notificación personal a la nueva dirección física que se suministra, conforme a los Art. 291 y 292 del C.G.P., observando los términos allí dispuestos y lo dicho en antecedencia, sin perjuicio de que, previamente, la parte actora dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto citado, acreditándolo debidamente, a fin de autorizarse la notificación por mensaje de datos, si opta por hacerla de esta forma.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

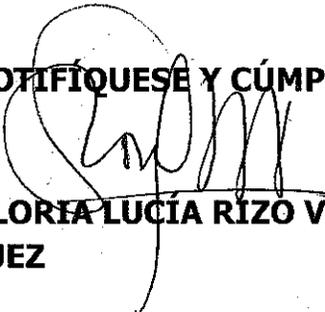
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR las diligencias allegadas por el apoderado judicial del demandante, relativas a la notificación del demandado.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos procesales, la carrera 42 A Bis No. 48 A-119 barrio Ciudad Córdoba de Cali, como nueva dirección física del demandado FRANCISCO JOSÉ LEMOS GAVIRIA.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que adelante las diligencias de notificación personal a la dirección física antes indicada, conforme a los Art. 291 y 292 del C.G.P., sin perjuicio de que, previamente, la parte actora dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto citado, acreditándolo debidamente, a fin de autorizarse la notificación por mensaje de datos, si opta por hacerla de esta forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 176 hoy notifico
la providencia que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali

El Secretario:

12 NOV 2021

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ